

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023. A Despacho con escrito de las partes. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 325

RADICACIÓN Nro. 2021-00197-00

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por la señora ANDREA LIZETH GAITAN ZAMBRANO, en representación de la menor de edad, MARIAM ALEJANDRA MARTINEZ GAITAN, en contra del señor EIDER JULIAN MARTINEZ ROSERO, se remite al correo institucional, escrito mediante el cual las partes, manifiestan que han conciliado lo relativo a la cuota alimentaria a favor de la menor demandante y a cargo del demandado, de la siguiente forma: "...PRIMERO: CUOTA DE ALIMENTOS: Que el señor EIDER JULIAN MARTINEZ ROSERO persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.551.717, suministrará como CUOTA DE ALIMENTOS para su menor hija MARIAM ALEJANDRA MARTINEZ GAITAN identificada con número NIUP. 1.112.064.271, la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000,00) MENSUALES, los cuales serán consignados en la cuenta de ahorros No. 03103797745 del Banco Bancolombia, cuya titular es la señora ANDREA LIZETH GAITAN ZAMBRANO, identificada con la C.C. N. 1.144.078.933 de Cali, dentro de los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes, esta cuota empieza a regir desde el mes de agosto de 2023. La cuota tendrá un incremento anual acorde con lo establecido al incremento del Salario Mínimo Legal Mensual establecido por el Gobierno Nacional, a partir del 1° de enero de cada año. SEGUNDO: CUOTAS ALIMENTARIAS EXTRAS: Que el señor EIDER JULIAN MARTINEZ ROSERO persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.551.717, suministrará como CUOTAS ALIMENTARIAS EXTRAS para los meses de junio y diciembre la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000.00) cada una de ellas a favor de su hija MARIAM ALEJANDRA MARTINEZ GAITAN y que serán consignadas en la cuenta de ahorros No. 03103797745 del Banco "Bancolombia", cuya titular es la señora ANDREA LIZETH GAITAN ZAMBRANO. Las cuotas tendrán un incremento anual acorde con lo establecido al incremento del Salario Mínimo Legal Mensual establecido por el Gobierno Nacional, a partir del 1° de enero de cada año. TERCERO: EDUCACIÓN: con respecto a los gastos que se generen del colegio consistentes en matrícula, útiles escolares, uniformes escolares (diario y educación física), serán cubiertos de forma anual por el señor EIDER JULIAN MARTINEZ ROSERO, en un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) previa exhibición de facturas correspondientes, el resto, es decir, el otro cincuenta por ciento (50%) será cubierto por la señora ANDREA LIZETH GAITAN ZAMBRANO. CUARTO: SALUD: El señor EIDER JULIAN MARTINEZ ROSERO persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.551.717, se compromete a

mantener a su menor hija MARIAM ALEJANDRA MARTINEZ GAITAN identificada con número NIUP. 1.112.064.271, afiliada como beneficiaria a la EPS n la que se encuentre afiliado el mismo, además cada progenitor asumirá el 50% de los gastos que se generen y que no estén contemplados en el plan de beneficios en Salud. En caso de que el señor EIDER JULIAN MARTINEZ ROSERO, pierda su trabajo o no pueda cubrir su sistema de seguridad social, la señora ANDREA LIZETH GAITAN ZAMBRANO asumirá la obligación de afiliar a su menor hija MARIAM ALEJANDRA MARTINEZ GAITAN a la EPS donde se encuentre afiliada hasta tanto el señor EIDER JULIAN MARTINEZ ROSERO realice nuevamente su afiliación al sistema de salud. QUINTO: VESTUARIO: el señor EIDER JULIAN MARTINEZ ROSERO persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.551.717, se compromete a suministrar anualmente CUATRO (04) MUDAS COMPLETAS de ropa por año, entregando una muda de ropa completa a más tardar el 30 de junio, una muda de ropa completa en fecha de cumpleaños y dos mudas de ropa completas a más tardar el 20 de diciembre de cada año, la ropa debe ser adecuada a la talla de la niña. El valor estimado por cada muda de ropa es de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000.00). En caso de incumplimiento por parte del señor EIDER JULIAN MARTINEZ ROSERO, será exigible a través de un cobro ejecutivo. SEXTO: Teniendo en cuenta que se la llegado a un acuerdo entre las partes, se solicitará al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI, se abstenga de condenar en costas y aprobar el presente acuerdo.”...

SE CONSIDERA

La Ley 640 de 2001, que consagra las normas generales de la conciliación, dispone en su artículo 3º que: “La conciliación podrá ser judicial si se realiza dentro de un proceso judicial, o extrajudicial, si se realiza antes o por fuera de un proceso judicial”.

Es así como, la conciliación, es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, que puede tener lugar dentro o fuera del escenario procesal, a través del cual las partes, de manera voluntaria y mediante la autocomposición, deciden precaver un litigio o poner término al que se han visto abocados, lo que contribuye en buena medida a la descongestión de los despachos judiciales.

De cara al escrito suscrito por las partes, se observa que determina claramente los puntos de acuerdo sobre el objeto del proceso, este es, la fijación de una cuota alimentaria a favor de la menor de edad, MARIAM ALEJANDRA MARTINEZ GAITAN, y determinan la forma y período de pago de la misma, ajustándose así al derecho sustancial. Por tanto, se aceptará el escrito presentado y en firme esta providencia, se dispondrá dictar sentencia, conforme a la norma en cita.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentado por las partes, ANDREA LIZETH GAITAN ZAMBRANO, en representación de la menor de edad, MARIAM ALEJANDRA MARTINEZ GAITAN, en contra del señor EIDER JULIAN MARTINEZ ROSERO, contenido del acuerdo a que llegaron sobre el objeto del proceso.

SEGUNDO: NO REALIZAR la audiencia inicial programada para el día 15 de agosto de 2023 a las 9:00 a.m.

TERCERO: DISPONER que, ejecutoriado esta providencia, vuelva el expediente a Despacho para dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



**DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 138

Fecha: 14 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario